

**Recurso 123/2020**

**Resolución 202/2020**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA  
JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 10 de junio de 2020.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por el **COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS DE MONTES** contra el pliego de cláusulas administrativas particulares, que rige el procedimiento de licitación del contrato denominado “Operaciones de mantenimiento de en las Vías Verdes situadas en la Provincia de Jaén en Diputación Provincial” (Expte. CO-2019-2459), convocado por la Diputación Provincial de Jaén, este Tribunal, en sesión celebrada en el día de la fecha, ha dictado la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** En fecha 29 de abril de 2020, se publicó en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el anuncio de licitación, por procedimiento abierto simplificado, del contrato citado en el encabezamiento de esta resolución.

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 211.362,29 euros.

**SEGUNDO.** A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).



Igualmente, se rige por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada LCSP.

**TERCERO.** La disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, suspendió desde dicho día la tramitación del presente recurso. Mediante Resolución de la Diputada del Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios de la Diputación de Jaén de 29 de abril de 2020, - publicada en el perfil de contratante en idéntica fecha-, se acuerda la continuación del procedimiento de contratación del mencionado contrato, al amparo de lo dispuesto en el apartado 4 de la citada disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

**CUARTO.** El 19 de mayo de 2020, el COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS DE MONTES (en adelante, COIM), ha presentado en el Registro electrónico del Estado, dirigido a este Tribunal, escrito de recurso especial en materia de contratación contra el pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante, PCAP), en concreto respecto del apartado 12 a) de su Anexo I.

**QUINTO.** Mediante oficio de la Secretaría del Tribunal, de 21 de mayo de 2020, se da traslado al órgano de contratación del recurso presentado solicitándole información sobre la disposición de órgano propio para la resolución del recurso especial presentado, y en ausencia de este, la remisión de la documentación necesaria para su tramitación y resolución.

**SEXTO.** El 22 de mayo de 2020, tiene entrada en el Registro electrónico de este Tribunal, escrito del COIM por el que se desiste del recurso especial interpuesto.

**SÉPTIMO.** El 25 de mayo de 2020, el órgano de contratación remite a este Tribunal oficio comunicando su desistimiento del presente procedimiento de adjudicación mediante resolución de la Diputada de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial de Jaén de 20 de mayo de 2020,- cuya copia adjunta-, constanding su publicación en el perfil de contratante en idéntica fecha.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

En concreto, el acto impugnado ha sido adoptado por la Diputación Provincial de Jaén, derivando la competencia de este Tribunal para la resolución del recurso especial interpuesto, ante la inexistencia de órgano propio a tales efectos por parte de dicha Diputación, de lo dispuesto en el artículo 10.3 del citado Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, en su redacción dada por el Decreto 120/2014, de 1 de agosto.

**SEGUNDO.** Con carácter previo al estudio de los demás requisitos de admisión del recurso y de los motivos en que este se sustenta, procede analizar la consecuencia jurídica del escrito de desistimiento del recurso sobre el procedimiento iniciado en virtud del mismo.

La LCSP no prevé de modo expreso el desistimiento de la recurrente como medio de terminación del procedimiento del recurso especial, por lo que ha de estarse a la regulación que sobre tal materia contiene la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), toda vez que el 56.1 de aquel texto legal dispone que: *“El procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación se regirá por las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las especialidades que se recogen en los apartados siguientes”*.

En este sentido, el artículo 84.1 de la LPACAP establece que *“Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad”*.



De acuerdo con lo establecido en el artículo 84.1 de la citada LPACAP, el desistimiento pone fin al procedimiento, por lo que procede admitirlo y declarar concluso el procedimiento.

Por todo lo expuesto, no procede entrar a analizar el resto de los requisitos de admisión del recurso, ni el estudio de los motivos en que el mismo se sustenta.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Aceptar el desistimiento del recurso especial en materia de contratación interpuesto por el **COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS DE MONTES** contra el pliego de cláusulas administrativas particulares, que rige el procedimiento de licitación del contrato denominado “Operaciones de mantenimiento de en las Vías Verdes situadas en la Provincia de Jaén en Diputación Provincial” (Expte. CO-2019-2459), convocado por la Diputación Provincial de Jaén y, en consecuencia, declarar concluso el procedimiento.

**SEGUNDO.** Notificar la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

